

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 950/2020

FECHA: 02/09/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5915 – 17 de septiembre de 2020; págs. 8-9.-

Observación: el Decreto hace mención a la *Ley N° 4789* cuando debería decir Ley I N° 4798.

Exceptuar de la presentación del Certificado Único de Libre de Deuda establecido por Ley N° 4.789, a aquellos contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley N° 5.269 correspondiente al Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico

Viedma, 2 de septiembre de 2020

Visto: La Ley N° 4.677, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20. el Decreto N° 573/20, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2.020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de fecha 12 de marzo de 2.020 mediante el cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, estableciendo mayores facultades en cabeza de las autoridades públicas a los fines de posibilitar la adopción de medidas oportunas, transparentes y consensuadas a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él. la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose prorrogado dicho plazo en sucesivas oportunidades, en orden a la atención de la situación epidemiológica;

Que en virtud de las medidas preventivas y restrictivas impuestas en el orden sanitario, se ha generado una importante paralización de las actividades económicas en nuestro país y en nuestra provincia. Ello ha impuesto a los gobernantes la necesidad de implementar medidas para proteger las actividades económicas y sostener las fuentes de empleo que éstas generan;

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, y en razón de las numerosas medidas adoptadas con miras a la prevención del contagio del COVID-19, se suspendieron gran cantidad de actividades turísticas y comerciales, estableciéndose la prohibición de vuelos y transportes de media y larga distancia, el cierre preventivo de fronteras nacionales y límites provinciales, el cierre completo y la inactividad obligada de comercios e industrias, entre ellas el turismo;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria ha implementado un gran número de medidas económicas destinadas a los sectores productivos y comerciales, que necesariamente alcanzan al sector turístico;

Que mediante Decreto N° 573/20 se declaró la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogada en caso de persistir la situación epidemiológica, posibilitando al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de las medidas que estime conducentes para paliar la grave situación económica expuesta;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los perjudicados contrarrestar en parte los efectos de la agobiante situación que se encuentran atravesando dichos sectores;

Que, a fin de mitigar los efectos económicos de la pandemia, es necesario establecer beneficios tributarios para los contribuyentes afectados;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Exceptuar de la presentación del Certificado Único de Libre de Deuda establecido por Ley N° 4.789, a aquellos contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley N° 5.269 correspondiente al Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico. -

Artículo 2°.- Facúltese a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a establecer el alcance de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1°.-

Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma. -

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía. -

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.